



**Memorando-CJ-DNJ-2021-0220-M**

**TR: CJ-EXT-2021-00901**

**Quito D.M., lunes 01 de febrero de 2021**

**Para:** Dra. María Del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**  
**Presidencia del Consejo de la Judicatura**

**Asunto:** Informe respecto al auto de verificación del caso 635-11-EP

Dando contestación al memorando -**CJ-DG-2021-1065-M**, de 29 de enero de 2021, mediante el cual remite el oficio No. CC-SG-DTPD-2021-000468, suscrito por la doctora Paulina Saltos Cisneros, Secretaria General, (S), de la Corte Constitucional del Ecuador, y solicita a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emitir un pronunciamiento con las recomendaciones y conclusiones que el caso amerita respecto a la “Notificación del Auto de inicio de Fase de Verificación de Sentencia 635-11-EP/21”, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez revisada la documentación adjunta a su memorando No. CJ-DG-2021-1065-M, específicamente el oficio No. CC-SG-DTPD-2021-00468, suscrito por la Secretaria General (S) de la Corte Constitucional, que refiere al auto de inicio de fase de verificación de la sentencia 635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 0635-11-EP presentada por la compañía CERVECERIA NACIONAL CN S.A., transcribo lo que concierne al Consejo de la Judicatura en el auto en mención:

“... *Medidas de satisfacción*

*22. En relación con la publicación de la sentencia, la Corte dispuso:*

*7. [... que el Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, efectúe la publicación de la presente sentencia en su respectivo portal web institucional, por medio de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso de su página principal. Dicha publicación deberá permanecer por el término de seis meses. El representante legal deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida; y, veinte días después de transcurrido el término de seis meses, respecto de su finalización.*

**23. La Corte constata que el CJ, dentro del término concedido, informo**



**sobre el inicio de la ejecución de la medida, y verifica que la sentencia fue publicada, en un lugar de fácil acceso y visibilidad de la página principal de su sitio web (...) Asimismo, observa que la publicación se mantuvo por los seis meses ordenados y la entidad informó oportunamente sobre la culminación de la publicación (...) En consecuencia, la medida fue cumplida de forma integral.**

24. Respecto de la difusión de la sentencia, la Corte ordenó:

8. (...) que el Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia entre las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, por medio de atento oficio a las judicaturas, con el contenido de la presente sentencia. El representante del Consejo de la Judicatura deberá informar a esta Corte sobre el cumplimiento de esta medida dentro del término de veinte días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

**25. La Corte constata que el sujeto obligado, dentro del término concedido, informó sobre la difusión de la sentencia a nivel nacional entre las y los jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales (...) En tal virtud, este Organismo evidencia el cumplimiento integral de la medida que se analiza...". (El énfasis me pertenece)**

En virtud de lo expuesto, informo a usted que el Consejo de la Judicatura ha dado cumplimiento integral a las medidas de reparación establecidas en la sentencia No. 635-11-EP/21, conforme lo señala la misma Corte Constitucional a través del auto de verificación tantas veces mencionado, razón por la cual, no existe nada pendiente de cumplir por parte del Consejo de la Judicatura.

Atentamente,

Dr. Santiago Peñaherrera Navas  
**Director Nacional de Asesoría Jurídica**  
**Dirección Nacional de Asesoría Jurídica**